



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Espiús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Espiús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

<b><u>ORDENANZA Nº 5:</u></b>
<b><u>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE</u></b>
<b><u>LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA</u></b>

**Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de agua”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiendes a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, modificado por la Ley 28/1998 de 13 de julio.

**Artículo 2º. – Hecho Imponible**

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro domiciliar de agua potable, a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales profesionales, artísticas y de servicio.

**Artículo 3º. – Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen la vivienda y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. – Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Será responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. – Exenciones**

Gozará de exención subjetiva del 50% aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

**Artículo 6º. – Base Imponible**

La Base Imponible de la tasa serán los metros cúbicos de agua consumidos.

**Artículo 7º. – Cuota Tributaria**



Ayuntamiento de Espiús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCC MM42 QK9N TFMW

**Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la tasa de suministro de agua - SEFYCU 4425733**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

La cuota de la Tasa es el resultado de aplicar sobre la Base Imponible las tarifas siguientes:

A) Consumos y altas de servicio:	
1. Cuota conexión a la red	32,90 €
2. Suministro	
i. Precio del mínimo, equivalente al consumo de 30 m <sup>3</sup> fijado en	8,54 €
ii. Precio del m <sup>3</sup> consumido en el tramo del 31 a 60 m <sup>3</sup> a	0,31 €
iii. Precio del m <sup>3</sup> consumido en el tramo de 61 a 100 m <sup>3</sup> a	0,46 €
iv. Precio del m <sup>3</sup> consumido en el tramo de 101 a 150 m <sup>3</sup> a	0,60 €
v. Precio del m <sup>3</sup> consumido a partir de 151 m <sup>3</sup> a	0,68 €
B) Mantenimiento Contadores	
i. Contador/ Semestre	1,62€

Lo precios de consumo de agua se incrementarán en el 10%., por concepto de IVA

El resto se incrementarán con el 21% de IVA.

#### Artículo 8º. – Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, desde el momento en que se solicite la conexión a la red de suministro.
2. Establecido y el funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se denegará el primer día del semestre siguiente.

#### Artículo 9º. – Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a las fechas en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo de ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula en los meses de julio y enero.

#### Artículo 10º. – Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictado en vía gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa.

El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento, determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios



Ayuntamiento de Esplús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCC MM42 QK9N TFMW

**Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la tasa de suministro de agua - SEFYCU 4425733**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferiores a dos meses.

El padrón o matrícula de la tasa se expondrá a información pública durante un plazo de quince días, durante los cuales, los intereses legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recursos de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

#### **Artículo 11º. – Normas de aplicación**

Para lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/1988 de 13 de julio, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 12º. – Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**Disposición final.** – La presente Ordenanza Fiscal, está en vigor permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esplús, junio de 2023

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: D<sup>a</sup>.Tania Solans Raluy



Ayuntamiento de Esplús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCC MM42 QK9N TFMW

**Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la tasa de suministro de agua - SEFYCU 4425733**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

### **Artículo 1º. -**

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, los propietarios de viviendas se hallan obligados, antes de hacer uso de las mismas, de dotar de agua potable a todas sus viviendas independientes.

La dotación de agua industrias, establecimientos y demás casos no conceptuados como viviendas independientes, será voluntaria por parte del dueño, reservándose el Ayuntamiento la facultad de denegar, limitar o hacer obligatorio el servicio si así lo estima conveniente por razones de necesidad higiénica sanitaria.

- a) Se considera zona de vivienda independiente. El local que por su naturaleza se destine a vivienda, con una superficie mínima de 35 m<sup>2</sup> y disponga de cuarto (s) de servicio, cocina y cuartos de habitaciones.
- b) Será calificada zona de vivienda complementaria, la parte de inmueble a igual o distintas alturas, que se utilice por la unidad familiar ubicada en la vivienda, aunque esta zona disponga de los servicios complementarios, que deberán ser controlados los consumos de agua por el único contador de la vivienda y disponiendo de una sola entrada general.
- c) Local Comercial. Se considera como tal el terreno del inmueble destinado a funciones comerciales. El suministro de agua será independiente de la vivienda.
- d) Local familiar. Se considera como tal el terreno del inmueble destinado a complemento de la vivienda que utiliza solamente la unidad familiar ubicada en la misma y que disponiendo del servicio de agua podrá controlarse su consumo con el único contador de la vivienda.
- e) Almacén. Los locales que no estén comprendidos en los apartados c y d y disfruten del servicio de agua, deberán contar con la instalación propia e independiente y siempre bajo las condiciones reflejadas en esta Ordenanza e Impuestos por el Ayuntamiento de Esplús.

### **Artículo 2º. -**

Queda terminantemente prohibido el verificar manipulaciones que puedan alterar las propiedades químicas del agua, así como promover obras en las acometidas o tomas del servicio y menos en las redes de abastecimiento y distribución municipal. Igualmente, la manipulación de registros, válvulas o compuertas u otros mecanismos instalados en las redes.

### **Artículo 3º. -**

Las solicitudes de suministro de agua potable se efectuarán por escrito ante el Ayuntamiento en impreso facilitado al efecto, cumplimentándolo en todos sus apartados.

Las solicitudes irán suscritas por el propietario de la finca o su representante legal. Si la solicitud corresponde a locales comerciales o industrias llevará suscrita la conformidad del propietario, si fuera distinto al solicitante, del local a dotar del servicio.



Ayuntamiento de Esplús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCH T9JU XCFD 9EEY

**Reglamento regulador del suministro de agua potable - SEFYCU 4425756**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

**Artículo 4º. 1. –**

La concesión del suministro de agua, cualquiera que sea el uso, lo otorgara o denegara el Ayuntamiento de Esplús, previo los informes que estime oportunos y las comprobaciones pertinentes.

Los acuerdos que adopte el Pleno municipal, se trasladarán a los solicitantes y se llevará el control de las acometidas otorgadas, para contratación de la instalación.

**Artículo 5º. –**

El suministro se ajustará en su liquidación y condiciones a las tarifas vigentes.

**Artículo 6º. –**

El control de consumos se realizará siempre en base de aforo por contador, mediador en su caudal adecuado.

**Artículo 7º. –**

El suministro podrá suspenderse por el Ayuntamiento, por iniciativa municipal o a instancia del usuario.

**Artículo 8º. –**

El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones del servicio en caso de estiaje o por cualquier otro motivo que le obligue. Se reserva el derecho a suspender el suministro en determinadas zonas en todo el servicio por el tiempo que estime necesario o aconseje el motivo que ha obligado a tal decisión.

**Artículo 9º. –**

El Ayuntamiento prestará el servicio a cota "0" en la situación de la finca, pudiendo aprovechar el usuario la presión que tenga en la citada cota de necesitar más presión de agua para su servicio deberá efectuarla con su medio mecánico ateniéndose a las normas vigentes para estos casos, siendo todos sus costos a su cargo.

**ABONADOS**

**Artículo 10º. –**

Se entenderá por abonado a efectos de esta Ordenanza toda persona natural o jurídica capacitada legalmente para aceptar el suministro de agua con arreglo a las normativas del art. 3º de la Ordenanza.

**Artículo 11º. –**

El abonado está obligado a permitir en horas laborales, la inspección o revisión de sus instalaciones de agua potable por empleados municipales encargados de este servicio, quienes deberán hacer constar el motivo de la visita y se les podrá exigir por el abonado que acrediten su condición de tales.



Ayuntamiento de Esplús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCH T9JU XCFD 9EEY

**Reglamento regulador del suministro de agua potable - SEFYCU 4425756**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

### **ACOMETIDAS**

#### **Artículo 12º. –**

Queda totalmente prohibido efectuar acometida alguna a la red general mientras no sea autorizado por el Ayuntamiento y a su vez esté colocado el contador oportuno con anterioridad a conectar el agua.

#### **Artículo 13º. –**

Cuando se trate de obras nuevas, se efectuará de principio la acometida general, hasta el interior de la obra, de la sección que precise para el abastecimiento previsto por los usuarios, al hacer uso de la misma finalizada la obra.

#### **Artículo 14º. –**

Cada finca o inmueble solamente podrá tener una sola acometida, salvo que por exigencias técnicas se disponga lo contrario por el Ayuntamiento que, que será del segmento que designe el Técnico municipal. Asimismo, se respetarán las existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, salvo que los propietarios decidan darse de baja de alguna de las existentes.

#### **Artículo 15º. –**

Cuando la finca no confronte con la red general municipal, el Ayuntamiento podrá permitir la derivación de otro ramal particular previa solicitud suscrita por el propietario de la finca que haya de abastecer, indicando la situación de la finca con respecto a la red general.

#### **Artículo 16º. –**

Las acometidas y apertura de zanjas se efectuarán por el propietario de la finca, bajo inspección de los servicios municipales. Quedando completamente prohibido el empezar los trabajos sin antes haber sido señalados por el empleado municipal los puntos para realizar la zanja adecuada.

#### **Artículo 17º. –**

No podrá llevarse a cabo el cerramiento de las zanjas por el beneficiario, sin antes dar cuenta el Ayuntamiento a fin de comprobar si han cumplido los requisitos requeridos y recibir la autorización para su cerramiento, debiendo efectuarlo con las normas que les dicten.

#### **Artículo 18º. –**

La conservación de las tomas o acometidas desde la red general hasta la entrada en la finca será de cuenta del Ayuntamiento quién efectuará las reparaciones necesarias, estableciendo para ello bien repercutidas en el recibo de factura de agua consumida o bien repercutiendo el coste de la reparación al beneficiario.

El propietario de la finca objeto de reparación en su acometida deberá notificar al Ayuntamiento las averías que se produzcan en la misma a fin de proceder en la manera indicada.

El Ayuntamiento se hará cargo de cualquier reparación desde la general hasta el principio de la finca o inmueble, independientemente de donde esté situado el contador.



Ayuntamiento de Esplús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCH T9JU XCFD 9EEY

**Reglamento regulador del suministro de agua potable - SEFYCU 4425756**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

**Artículo 19º. –**

Cuando se concedan suministros de agua para viviendas, industrias, comercios, locales, etc., Que dependan de la acometida general de la finca, el usuario deberá presentar ante el Ayuntamiento los documentos acreditativos de la instalación interior (Boletín de instalación de agua, sellado por la delegación Provincial de Industria y Energía, facilitando por el Industria instalador.)

Cuando por un particular se solicite la baja del servicio de suministro de agua, se le procederá a dar de baja y liquidar la cuota a pagar por concepto de tasa de suministro de agua, hasta el día en que se produce dicha baja.

**Artículo 20º. –**

Antes de entrar la acometida en la finca y lo más próximo a ella en la vía pública, se colocará la llave general de entrada de agua, protegida por una tapadera de registro, dispuesta con acceso fácil para ser operada exclusivamente por el personal municipal afecto al servicio y otra llave interior de la finca con el mismo fin para uso del propietario.

**Artículo 21º. –**

La acometida general de la finca será conducida desde la red general al interior de la finca en la planta baja y de donde partirán todas las derivaciones para el suministro a las dependencias instaladas en el interior.

**CONTADORES**

**Artículo 22º. –**

La mediación del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador, de un modelo autorizado por la Delegación de Industria y Energía y cuya adquisición, verificación e instalación será de cuenta del abonado.

**Artículo 23º. –**

Es obligado disponer de contador instalado en todas las unidades de consumo independientes, siendo éste el que será controlado a efectos tributarios por el Ayuntamiento.

Se puede autorizar la instalación de un contador colectivo en la acometida general de la finca, cuando el propietario lo desee para su control, careciendo éste de valor ante las liquidaciones municipales.

Las condiciones técnicas que deben reunir los contadores serán las fije el Ayuntamiento, reservándose el derecho de revisar aquellos aparatos que, por su funcionamiento, según el informe técnico se consideren como dudoso.

**Artículo 24º. –**

Todos los contadores de agua que se deseen instalar por los abonados, será indispensable haber sido revisados y autorizados con anterioridad por los servicios del Ayuntamiento, donde les será sellado y fechado para su puesta en servicio y donde se le confeccionará la ficha de alta oportuna.



Ayuntamiento de Esplús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCH T9JU XCFD 9EEY

**Reglamento regulador del suministro de agua potable - SEFYCU 4425756**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Eslúis  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Eslúis

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

**Artículo 25º. –**

La instalación de contadores se efectuará en sitio exterior, visible, en un armario hermético cerrado, con llave de operación universal, atendiendo a las instrucciones del Ayuntamiento.

**Artículo 26º. –**

La delegación Provincial de Industria y Energía es el único organismo competente para dictaminar sobre el funcionamiento del contador.

**Artículo 27º. –**

Quedan prohibidas las manipulaciones de los contadores de agua, así como su levantamiento sin la consiguiente autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 28º. –**

El contador podrá ser adquirido donde al interesado le convenga, atendándose a las indicaciones que el Ayuntamiento le marque sobre caudal y presión, siendo imprescindible cumplimentar antes de su colocación los artículos 22 y 24 de esta Ordenanza.

**Artículo 29º. –**

Cuando un contador deje de funcionar, la liquidación de la cuota de pago del servicio se efectuará aplicando el consumo medio de las tres últimas lecturas efectuadas y liquidadas con anterioridad a la avería, a la espera de que sea reparado el contador.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a efectuar el cambio de un contador averiado por otro en funcionamiento cuando lo estime oportuno, comunicándose al abonado, procediendo al cobro del mismo y efectuando las anotaciones de control en su ficha de registro.

**Artículo 30º. –**

En los recibos presentados al cobro por el Ayuntamiento en concepto de consumo, deberá reseñarse indispensables la lectura anterior y lectura actual en metros cúbicos, a fin de que en cada periodo de control los interesados conozcan su consumo de agua la ausencia en el domicilio, en la fecha que se pase a efectuar lectura de control, serán anotadas y reflejadas igualmente facturándose, desde el mínimo establecido hasta su consumo medio de las tres lecturas anteriores, efectuándose el reajuste de lo facturado con lo real al reseñar nueva lectura de control.

**Artículo 31º. –**

Las bajas totales de abonados y levantamiento de contadores, así como precintado del suministro deberán solicitarse a la Alcaldía, indicando y justificando la causa, procediéndose a la retirada del contador y corte de suministro y efectuando a su vez la liquidación de la lectura final que se practique.

Si no desea el suministro debe solicitarse la baja oportuna, pues en caso contrario se considerará que consume agua.

**Artículo 32º. –**

Cuando la baja se considere total y sea solicitada por el propietario del inmueble o finca dejando sin servicio a tal, se verá obligado a retirar su acometida hasta la red general, en



Ayuntamiento de Eslúis

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCH T9JU XCFD 9EEY

**Reglamento regulador del suministro de agua potable - SEFYCU 4425756**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

evitación de posibles perjuicios a terceros y dejando la calzada en las mismas condiciones que se hallaba con anterioridad a los trabajos que deba realizar al efecto. De realizar tal operación queda responsabilizado al propietario de la finca, así como de los perjuicios que pueda ocasionar la acometida no retirada.

Los cambios de usuarios, sin dar lugar a baja, se realizarán en las oficinas municipales, con los requisitos exigidos al efecto, que se determinen y rijan en la fecha solicitada, no permitiéndose en este cambio levantar el contador, pasando al nuevo propietario. De querer levantar el contador, esto trae consigo una nueva alta en el servicio y nuevo contador a instalar, revisado por la delegación de Industria y Energía, y como consecuencia la adaptación de la instalación a las normas vigentes.

### **LECTURAS Y LIQUIDACIONES**

#### **Artículo 33º. –**

El empleado que designe el Ayuntamiento, será el encargado de tomar las cifras de consumo de agua, medidas por los contadores en el domicilio, efectuándose periódicamente con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente y serán anotadas en la ficha particular del abonado para su control y liquidación por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 34º. –**

Las cifras deberán ser controladas y anotadas por m<sup>3</sup> completos, dejando las fracciones para la próxima lectura y quedando establecido un mínimo de consumo por contador, el cual se contabilizará a todos los efectos para las próximas lecturas subsiguientes.

#### **Artículo 35º. –**

Si por causas ajenas al servicio no se efectuase la lectura correcta y esta anomalía le corresponde al abonado, y él no facilita la operación, se facultará el mínimo establecido tantas veces como esto ocurra y no será descontado a su reajuste en el momento que pueda efectuarse la correcta lectura y liquidación, obligándose el abonado a la corrección inmediata de la anomalía.

#### **Artículo 36º. –**

La recaudación de los recibos de agua se efectuará mediante domiciliación bancaria de los mismos.

#### **Artículo 37º. –**

Las reclamaciones por cualquier anomalía en la toma de lectura o liquidaciones deberán presentarse ante el Ayuntamiento debiendo tenerse en cuenta que las reclamaciones no evitarán el pago de recibos extendidos con anterioridad a las mismas.

### **AMPLIACIONES DE RED**

#### **Artículo 38º. –**

Esta Ordenanza se entiende aplicable al Municipio de Esplús. Los edificios fuera del núcleo urbano no podrán invocar derecho al suministro de agua ni ningún otro diamante de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Esplús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCH T9JU XCFD 9EEY

**Reglamento regulador del suministro de agua potable - SEFYCU 4425756**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

Si por algún caso excepcional se concediese por exclusivo o libérrimo acuerdo del Ayuntamiento el suministro a edificios o inmuebles extraurbanos, tanto la red con su mantenimiento a partir del núcleo urbano, es exclusivamente competencia del solicitante y abonado, siendo a su vez responsable de causas o costos que puedan producirse por estas redes de ampliación, pasando las mismas a ser competencia del Ayuntamiento si en algún momento posterior se ampliase el casco urbano a esa zona de suministro particular.

**Artículo 39º. –**

No se autoriza la utilización de bocas de riego para obras u usos analógicos, sin permiso especial por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 40º-**

Queda terminantemente prohibido a los abonados la reventa de agua, no entendiéndose por tal disfrute de ésta por inquilinos a quienes no se podrá exigir nunca precio superior al tarifado por el Ayuntamiento.

**INFRACCIONES Y PENALIDADES**

**Artículo 41º.-**

La rotura de un precinto de contador fuera de los casos de incendio o gran avería, será sancionado con la multa de 100€, más el pago del agua que haya podido consumirse desde la última revisión, que será calculada por el Ayuntamiento tomando como base el consumo de meses anteriores.

**Artículo 42º. –**

A todo el que disfrute del servicio de aguas y sin causa justificada prohíba la entrada en la finca para inspeccionar la instalación, se le impondrá una multa de 100€ son perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales competentes.

**Artículo 43º. –**

Serán multados con 100€, sin perjuicio de las demás penalidades en que hayan incurrido:

- a) Los que hicieran acometidas sin cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- b) Los que establecieran injertos prohibidos que pudiesen traer consigo el uso fraudulento del agua.
- c) Los industriales o cualquier otra persona que levante o coloque los contadores.
- d) Los propietarios que a su debido tiempo dejarán de avisar al Ayuntamiento de cualquier cambio inquilino ocurrido en su finca, sin perjuicio de que en este caso se les giren los recibos por consumo de municipio o se ignorará su paradero, así como el importe de los recibos pendientes recaerá a cuenta del propietario del inmueble.
- e) Malversación de aguas potables por anomalías o usos indebidos conscientemente.
- f) Si el pago de una liquidación no se verificará dentro del plazo marcado por la recaudación voluntaria, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del suministro.



Ayuntamiento de Esplús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCH T9JU XCFD 9EEY

**Reglamento regulador del suministro de agua potable - SEFYCU 4425756**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Eslús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Eslús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Única. Todas las renovaciones que se efectúen, tanto en acometidas como en instalaciones de agua potable, realizadas con anterioridad a esta ordenanza y que afecten al servicio y suministro, deberán adaptarse a la presente Ordenanza en todos sus puntos.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA. Los abonados renuncian expresamente a su fuero y se someten a los Juzgados y Tribunales que por la competencia territorial corresponda a este municipio.

SEGUNDA. Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto por la corporación, basando sus Resoluciones en las disposiciones legales de Régimen Local que se encuentren vigentes.

TERCERA. Esta Ordenanza una vez aprobada, se considerará de una vigencia indefinida, salvo que otra cosa acuerde el Pleno del Ayuntamiento o la modifiquen disposiciones del Estado o de la Comunidad Autónoma con competencia para ello.

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: D<sup>a</sup>.Tania Solans Raluy



Ayuntamiento de Eslús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCH T9JU XCFD 9EEY

**Reglamento regulador del suministro de agua potable - SEFYCU 4425756**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 8